

3.2. La instancia, ajustada al modelo que se adjunta, deberá ir acompañada de los siguientes documentos.

3.2.1 Programa de actividades de cría y educación a realizar durante el año 1985, indicando las fechas de iniciación y finalización de las actividades, puntos de suelta, número de palomas participantes, coste del programa, cuantía de la ayuda que solicita, y demás datos inherentes.

3.2.2 Documentación que acredite los méritos del punto 2, que a su juicio concurren, en su caso.

3.2.3 Documentación acreditativa de cumplir los requisitos señalados en los puntos 1.1 y 1.2.

3.2.4 Declaración jurada de no estar incurso en causas señaladas en el punto 1.3.

4. Las subvenciones serán de las siguientes cuantías:

4.1 El conjunto de las subvenciones no podrá exceder de la cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) pesetas, presupuestadas como ayuda para el presente ejercicio económico.

4.2 La cantidad máxima que se podrá solicitar por cada programa será de doscientas mil (200.000) pesetas.

5. La realización de las sueltas de los programas se acreditará mediante acta de suelta, certificada por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más próximo al punto de suelta, a tenor de lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.º de la Orden 94/1984, de 31 de julio. En el caso de sueltas marítimas, se certificará por el Comandante o Capitán del buque la realización de la suelta.

En todo caso, deberán acompañarse al acta las facturas de los pagos efectuados en concepto de transporte.

6. Las instancias deberán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071-Madrid, dentro del plazo de un mes desde la fecha de publicación de esta convocatoria, cuya Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

MODELO DE INSTANCIA DE SOLICITUD

.....
 Primer apellido

.....
 Nombre (*)

.....
 Segundo apellido

DNI número expedido en
 fecha

Domicilio

Código postal Población Provincia

Ubicación del palomar
 (Calle, localidad y provincia)

.....

Fecha de solicitud de la declaración de beneficiario

A V. I. tiene el honor de exponer que, enterado de las condiciones establecidas en el concurso de méritos convocado por Resolución de fecha de la Subsecretaría de Defensa, y creyendo reunir las condiciones exigidas,

SOLICITA respetuosamente sea admitido en el citado concurso, y en definitiva se le conceda la subvención mínima de pesetas, para la ejecución del programa que se adjunta, a realizar en el plazo de dentro del presente año.

En a de de 1986
 (Firma)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE DEFENSA. MINISTERIO DE DEFENSA. MADRID.

(*) En el caso de actuar en representación de un conjunto de participantes de un mismo programa, se especificarán los datos personales de cada uno de ellos en documento aparte.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7394

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Arlandis y Casañ, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillones y sillones tapizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arlandis y Casañ, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillones y sillones tapizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arlandis y Casañ, Sociedad Limitada», con domicilio en Benetúser (Valencia). Maestro Serrano, 15, y número de identificación fiscal B.46/214409. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de composición 60 por 100 rayón viscosa, 40 por 100 fibrana, de 1,30 metros de ancho y 1.370 gramos/metro lineal, posición estadística 59.08.79.
2. Tejidos de composición 56 por 100 algodón, 30 por 100 rayón viscosa, 14 por 100 acrílico, de 1,30 metros de ancho, de 600 gramos/metros lineal, posición estadística 55.09.84.
3. Tejidos de composición 69 por 100 algodón, 31 por 100 rayón viscosa, de 1,30 metros de ancho, de 570 gramos/metro lineal, posición estadística 55.09.82.
4. Tejidos de composición 65 por 100 rayón viscosa, 35 por 100 fibrana, de 1,30 metros de ancho, de 2.350 gramos/metro lineal, posición estadística 59.08.79.
5. Tejidos de terciopelo de composición 30 por 100 algodón, 40 por 100 acrílico y 30 por 100 poliéster, de 1,30 metros de ancho y 1,64 kilogramos/metro lineal, posición estadística 58.04.77.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Sillas y sillones de madera tapizados, P. E. 94.01.49.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejidos de importación realmente contenido en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 107,52 kilogramos de tejido de las mismas características.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 7 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7395 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Secopal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Secopal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y la exportación de prendas de vestir,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Secopal, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró (Barcelona), Madoz, 11-13, y número de identificación fiscal A.08.389488.

Este tráfico se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón 100 por 100 sencillos, crudos, de números 22, 24, 30 y 32/1c, cardados o peinados, posición estadística 55.05.46.

2. Hilados de algodón 50 por 100 y poliéster 50 por 100, números 22, 24, 30 y 32/1c, cardados o peinados, posición estadística 55.05.46.

3. Hilados de fibra acrílica 100 por 100 sencillos, de número 12/1c, cardado, posición estadística 56.05.25.

4. Hilados de fibra acrílica 100 por 100 sencillos, de números 24 y 30/1c, cardados, posición estadística 56.05.28.

5. Hilados 40 por 100 de algodón, 60 por 100 acrílico sencillos, crudos, de números 12, 24, 26 y 30/1c, cardados, posición estadística 56.05.34.

6. Hilados algodón 50 por 100 acrílico, 50 por 100 sencillos, de números 10, 12 y 18/1c, en crudo, cardados, posición estadística 55.05.41.

7. Hilados algodón 50 por 100 acrílico, 50 por 100 sencillos, crudos, de números 22, 24, 30 y 32/1c, cardados, posición estadística 55.05.46.

8. Hilados algodón 70 por 100 poliéster, 30 por 100 sencillos, crudos, de números 22, 24, 30 y 32/1c, cardados, posición estadística 55.05.46.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Camiseta niño, algodón 100 por 100 (T-shirt), posición estadística 60.04.02.

II. Camiseta niño, acrílico 100 por 100 (T-shirt), posición estadística 60.04.03.

III. Cisne niño, posición estadística 60.04.07.

IV. Camiseta señora o caballero (T-shirt), posición estadística 60.04.19.

V. Camiseta señora o caballero (T-shirt), posición estadística 60.04.20.

VI. Cisne de señora o caballero, posición estadística 60.04.24.

VII. Nikis y polos caballero o niño, posición estadística 60.04.41.

VIII. Nikis y polos caballero o niño, posición estadística 60.04.71.

IX. Polos y nikis señora y niña, posición estadística 60.04.69.

X. Chandals, posición estadística 60.05.16.

XI. Chandals, posición estadística 60.05.17.

XII. Jerseys caballero, posición estadística 60.05.34.

XIII. Jerseys caballero, posición estadística 60.05.36.

XIV. Jerseys señora o niña, posición estadística 60.05.41.

XV. Jerseys señora o niña, posición estadística 60.05.43.

XVI. Conjunto señora o niña, posición estadística 60.05.72.

XVII. Conjunto señora o niña, posición estadística 60.05.74.

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades señaladas en el cuadro siguiente:

MERCANCIAS

	1	2	3	4	5	6	7	8
I	139,71	132,35	-	-	-	-	-	-
II	-	-	129,41	129,41	-	-	-	-
III	-	-	162,32	162,32	-	-	-	-
IV	198,53	188,24	-	-	-	-	-	-
V	-	-	183,82	-	183,82	-	-	-
VI	-	-	221,73	221,73	-	-	-	-
VII	-	-	301,74	301,74	-	-	-	-
VIII	323,53	307,35	-	-	-	-	-	-
IX	338,23	322,06	-	-	-	-	-	-
X	-	-	891,18	891,18	891,18	-	-	-
XI	955,88	908,82	-	-	-	908,82	908,82	908,82
XII	-	-	425,00	425,00	425,00	-	-	-
XIII	455,88	433,82	-	-	-	433,82	433,82	433,82
XIV	-	-	410,29	410,29	410,29	-	-	-
XV	441,17	419,11	-	-	-	419,11	419,11	419,11
XVI	-	-	410,29	410,29	-	-	-	-
XVII	441,18	419,12	-	-	-	419,11	419,11	419,11